

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

4077 ORDEN de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de 22 de abril de 1988, por la que se deniega la aprobación de nuevas tarifas de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo) de Cartagena.

Visto el expediente remitido, con fecha 8 de febrero de 1988, por el Ayuntamiento de Cartagena proponiendo, a instancia de las Asociaciones Reunidas del Taxi de Cartagena, la aprobación de aumento de tarifas del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxis y gran turismo), y un nuevo sistema de aplicación de las mismas, basado en la división del circuito-taxi en dos zonas, A y B, y la aplicación de tres tarifas alternativas, según plano de zonas y estudio comparativo que acompañan. Justificando dicha Corporación su propuesta en basarse la ampliación del circuito taxi en la aprobación del Plan General de Ordenación, llevar consigo el nuevo sistema la supresión de todos los suplementos de la tarifa vigente excepto las del servicio (como maletas, bultos y salidas de estación), y suponer la aplicación de las tarifas alternativas, según zona, día y hora, mayor claridad para el cliente y posibilidad de mejor control del servicio. Estimando adecuado proponer el nuevo sistema de tarifas siguiente:

a) Tarifas alternativas por áreas.

Zona «A»

Tarifa 1, días laborables de 06 hasta las 23 horas.

Tarifa 2, días laborables de 23 a 06 horas del día siguiente.

Tarifa 2, días festivos las 24 horas (sábados y domingos).

Tarifa 3, de 23 a 06 horas del día siguiente en Semana Santa y Navidad.

Zona «B»

Tarifa, días laborables de 06 a 23 horas.

Tarifa 3, días laborables de 23 a 06 horas del día siguiente.

Tarifa 3, días festivos las 24 horas (sábados y domingos).

Tarifa 3, sin ninguna variación para Semana Santa y Navidad.

b) Importe de los servicios.

Tarifa 1.

Kilómetro recorrido 44 ptas.

Hora de espera 995 ptas.

Tarifa 2.

Kilómetro recorrido 59 ptas.

Hora de espera 1.164 ptas.

Tarifa 3.

Kilómetro recorrido 80 ptas.

Hora de espera 1.361 ptas.

Bajada de bandera:

Para las tres tarifas 175 ptas.

Por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe desfavorable al nuevo sistema de tarifas propuesto, fundado en que el mismo, lejos de clarificar el sistema tarifario vigente, complica su aplicación y vigilancia, así como la defensa del consumidor ante precios abusivos o incorrectos, ya que la tarifa aplicable depende de la zona, de la hora del día y de que sea o no festivo, e implica la aplicación tácita de complementos de nocturnidad, festividad y Semana Santa y Navidad, manteniendo la aplicación expresa de los complementos de equipajes, y entradas y salidas de Estación. Así como la zona B excede del casco urbano, lo que pretende legitimar el uso de taxímetro fuera de los límites del mismo, eludiendo las menos favorecedoras tarifas aprobadas por el Ministerio de Transportes y finalmente la aplicación zonal de tres tarifas es propia de las «áreas de prestación conjunta» entre varios

municipios, limitándose las solicitantes a trasladar su esquema a Cartagena.

Examinado el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial del que se desprende que dentro de la línea perimetral de la zona B existen terrenos cuya calificación urbanística es de no urbanizables, lo que supondría aplicar tarifa de servicio urbano a servicios que, según la Ley, no son urbanos (Art. 113 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Consejería, desfavorable a las nuevas tarifas propuestas en razón a que supondría aplicar tarifas de servicio urbano a servicios que, según la ley no son urbanos, así como el sistema de tarificación por zonas, propio de áreas integradas de varios municipios, no procede para el supuesto de Cartagena, según informe de la Dirección General de Transportes, y finalmente, no incluye el expediente el preceptivo estudio económico (artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/77, de 26 de octubre y artículo 107 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986).

Examinado el expediente por la Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión del día 18 de abril de 1988, que ha emitido informe desfavorable al nuevo sistema de tarifas propuesto.

Vistos el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Denegar la aprobación del aumento de tarifas y nuevo sistema de aplicación de las mismas para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor (taxi y gran turismo), propuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta orden.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero.**

4078 ORDEN del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de 25 de abril de 1988, por la que se aprueban tarifas del servicio de agua potable en el municipio de Santomera.

Examinado el expediente número 6/88, promovido por el Ayuntamiento de Santomera, solicitando la aprobación de nuevas tarifas para el servicio de abastecimiento de agua potable en aquel término municipal.

Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Consejería y la Comisión de Precios de la Región de Murcia, en su reunión del pasado día 18 de abril, favorables a la elevación solicitada por considerarla justificada, por cuanto el servicio resulta en la actualidad deficitario y previsiblemente continuará siéndolo incluso con el incremento solicitado, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977 de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, el Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorización de tarifas de servicio de competencia local y la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977.

Vistos, asimismo, el Real Decreto 4.112/1982 de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios de la Región de Murcia, y la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O

Primero

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Santomera, que se relacionan a continuación y que serán base para la aplicación en su caso del Impuesto sobre el valor añadido:

- 1.—Uso doméstico, para cada vivienda particular independiente (mínimo de 10 m³ bimensual) 44,30 ptas./m³
- 2.—Uso industrial (mínimo de 20 m³ bimensual) 44,30 ptas./m³
- 3.—Nuevas altas, derechos de acometida . . 8.000 ptas.
- 4.—Cuota de dotación del servicio (viviendas en nuevas urbanizaciones) 12.000 ptas.
- 5.—Tarifa especial (artículo 5 bis Ordenanza número 16) Abono por 10 primeros m³ al bimestre 50 ptas./m³
- 6.—Cuota de revisión, conservación y reposición de contadores 30 ptas./bimestre

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».